



RESOLUCION No. DESAJBAR23-2170

10 de marzo de 2023

Por medio de la cual se corrige, aclara y adiciona la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, ELABORACION DE LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS de los Auxiliares de la Justicia (2023 -2025) en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga”.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Aviso de Apertura de Inscripción al Proceso de Auxiliares de la Justicia No. **DESAJBAO22-2409 del 19 de octubre de 2022**, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos e inadmitidos, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Que, en cumplimiento del cronograma de actividades de la convocatoria, el día 10 de enero de 2023, fue expedida y publicada la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, la cual es objeto de los recursos de Ley.

El cronograma de actividades, traía como termino para resolver los recursos un periodo de 13 días contados a partir del 31 de enero, hasta del 13 febrero del 2023, tiempo éste insuficiente teniendo en cuenta que dentro de los recursos presentados se solicitan varias acciones de investigaciones, las cuales no serán posible resolver dentro del término estipulado en dicho cronograma (13 días), adicional a lo anterior, el volumen de recursos presentados ha sido considerable, de igual manera durante el ejercicio de revisión a fin de resolver recursos, ésta Administración detectó que se presentó algunas inconsistencias al momento de elaborar el listado de admitidos e inadmitidos, pues se omitió relacionar los datos de varios de los inscritos en el listado relacionado en la Resolución No. DESAJBAR23 - 12 del 10 de enero de 2023, por consiguiente, no será posible dar cumplimiento a este término y será necesario prorrogar el mismo; por tal motivo fue menester ampliar este plazo para responder, mediante el acto administrativo Resolución No. DESAJBAR23-1836 17 de febrero de 2023.

Una vez publicada esta lista, se evidenció, que producto de la virtualidad y al exceso de información que se debió procesar por la cantidad de inscripciones recibidas con sus respectivos anexos, se presentaron algunos errores involuntarios en la elaboración de la lista de Admitidos e inadmitidos, algunas omisiones en el sentido de no relacionar los nombres en el listado de varios de los inscritos, como es el caso de los señores **FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, RITA BERTHA REYES ZAMBRANO y JAN CARLOS CAMPO REYES**, quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, los doctores **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, JOMERCAR S.A.S, AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO, FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S, SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S y INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S**, quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, NAZLY MARIA**



LOZANO FLOREZ, NHORA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCAL, NURY DIAZ RODELO, CRISTINA MORA SALVATO, SAMIT ALBERTO RUIZ ORTEGA, LUIS HERNANDO CASTRO CERVANTES y MARITZA DE JESÚS OROZCO ÁVILA, quienes optaron por el cargo de partidador, finalmente **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, quien se inscribió como Síndico; una vez verificadas toda las hojas de vida se evidenció que los señores mencionados cumplían con todos los requisitos establecidos en el **ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015**, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia; **cabe anotar que la subsanación de los errores cometidos, se realizó a petición de parte mediante Recurso de Reposición.**

Así mismo, esta Administración de forma oficiosa procedió a verificar la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, por lo cual se percata que por errores involuntario, tampoco fueron incluidos en la lista de admitidos e inadmitidos y aunque no presentaron recursos, se evidenció que los aspirantes que se inscribieron en los términos establecidos por el **ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015**, por lo cual se procedió a subsanar la omisión incluyéndolos en la presente Resolución, a los Señores **ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO y RITA BERTHA REYES ZAMBRANO** quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, **INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S, SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S y ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS** quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, **SHARON ESTRADA JIMENEZ, ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, AGUSTINA EMELDA MERCADO DE CUENTAS, LUIS HERNANDO CASTRO CERVANTES, LUIS ENRIQUE SULBARAN MOLINA, KENNY LUZ ESPITIA DORIA, MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, HUGO ORTIZ MURCIA, RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, MIRIS DEL CARMEN MANGONES ORTIZ y LUIS ENRIQUE SULBARAN MOLINA**, quienes se inscribieron para el cargo de partidadores, **KENNY LUZ ESPITIA DORIA, AGUSTINA EMELDA MERCADO DE CUENTAS, HAYNER FIGUEROA CASTILLO, HUGO ORTIZ MURCIA, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, LUIS ALBERTO PLATA JAIMES y RAFAEL ERNESTO MONTES MORELO**, quienes optaron para el cargo de liquidadores, **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ y KENNY LUZ ESPITIA DORIA**, quienes de inscribieron como síndicos, finalmente **DUMAR MUÑOZ OSPINO, PAULETTE PATRICIA ROMERO MEJÍA y PAOLA CARDENA LOPEZ**, quienes optaron para traductor.

En tal sentido, facultados por la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 40, 41 y 45, esta Administración procede a corregir el yerro, realiza la revisión pertinente a los documentos anexados por estos señores y concluye que todos los antes mencionados cumplen con los requisitos exigidos para optar al cargo de Auxiliares de la Justicia en los que se inscribieron respectivamente, estipulados en los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Que varias de las peticiones y recursos de reposición y en subsidio apelación, resueltos en el presente acto administrativo fueron en el mismo sentido, esta Administración, haciendo uso del principio de economía procesal, da resolución a través de la expedición de un mismo acto administrativo, se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos contra los que se presentaron objeciones, las cuales serán resueltas a través de otro acto administrativo, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, en cumplimiento de los términos estipulados en cronograma de actividades de la convocatoria, publicado mediante la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023.

De esta manera, serán resueltos oficiosamente por parte de esta Administración, debido a que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:



“ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

(Declarado EXEQUIBLE, la expresión subrayada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014)

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De igual manera fueron presentados ante esta administración los siguientes recursos:

1. El día 28 enero de 2023, Señor **RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, por medio de cual reconoció que solamente envió el formulario de inscripción y solicita aportar los soportes para que pueda cumplir el requisito de Secuestre Grado 2, una vez analizadas las pruebas por esta Administración se pudo determinar que no le asiste la razón al Señor **RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ**, al solicitar que se proceda a admitirlo; toda vez que como se evidencio en su solicitud, el recurrente no anexo los soportes de **solvencia, liquidez, infraestructura física**, incumpliendo con los términos de presentación de los documentos requeridos y tampoco cumplía con el lleno de los requisitos estipulados en el Acuerdo No: PSAA15-10448.
2. El día 30 de enero de 2023, el Señor **JOSE HERMAN AHUMADA AHUMADA**, presentó petición especial por medio de la cual solicito que no se le incluya como liquidador dentro de la nueva lista de auxiliares de la justicia vigencia 2023 - 2025, por los cual esta Administración procederá a la exclusión de la lista de admitidos al Señor **JOSE HERMAN AHUMADA AHUMADA**, en el cargo de Liquidador.
3. De manera oficiosa esta Administración procedió a verificar la inscripción de la Señora **SHILLY ISABEL CONTRADO PIMIENTA**, presentada el 30 de noviembre de 2022 y el Señor **RAÚL FRANCISCO GARCÉS JAIMES**, quien remitió inscripción el 29 de noviembre de 2022 toda vez que como se mencionó anteriormente, por error involuntario no fueron tomada en cuenta al momento de la revisión de las hojas de vida, las cual no cumple con lo señalado por el Artículo 8 del Acuerdo PSAA15-10448, al no anexar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos para ostentar el cargo de partidor y secuestre 1 respectivamente.



4. De igual forma se verifico las hojas de vida presentadas de manera oportuna por los Señores **ARMANDO HERRERA PEREZ**, quien optó por los cargos de secuestre 1, 2 y 3 y para lo cual no acredito los requisitos de solvencia, liquidez, infraestructura física, ni experiencia, sin embargo, se logró evidenciar que por error involuntario no se tuvo en cuenta por parte de esta Administración que el aspirante los documentos de identificación, ni los antecedentes, disciplinarios, procuraduría y capacitación con los cuales cumple con todos los requisitos para partidador, liquidador, y sindico, cargos a los que también había aspirado, situación similar ocurrió con el Señor **LUIS CARLOS MOLINA DE AVILA**, quien aspiro a los cargos de Liquidador y Sindico, cumpliendo con todos los requisitos de ley, no fue relacionado en el listado de la .
5. El día 12 enero de 2023, el Señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023 en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, por medio del cual solicito la modificación y adición de la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Barranquilla-Atlántico, frente a la inadmisión del Señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, una vez verificado en los datos del saldo de las certificación bancaria presentada al momento de la inscripción, coinciden con los valores reportados en el extracto bancario que adjunta como evidencia en el escrito de su recurso, por consiguiente se puedo constatar que el Señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, prueba de liquidez por medio del estado de cuenta Bancaria del mes de noviembre del 2022.
6. El Señor **JAMILTON MEJIA CUPITRA** y **JOHANA VILLALBA SALAMANCA**, presentearon recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023 en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, por medio del cual solicitó la corrección de los municipios en la lista de admitidos publicada, en la casilla donde se indica "MUNICIPIO DONDE SE EJERCERA EL CARGO" a que municipio le corresponde ejercer a los secuestres admitidos como categoría 1.2.3, debido a que en la lista publicada para algunos elegidos se indican los nombres de algunos municipios, y para otros con la misma categoría otros distintos, al igual que para otros se dice en el departamento del atlántico, con relación a esta solicitud, esta Administración procederá a realizar la corrección de la cobertura la cual para la categoría de Secuestre 3, que comprende todo el departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que el acto recurrido será modificado de acuerdo a las peticiones presentadas en sus respectivos recursos por parte de los señores: **FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO**, **RITA BERTHA REYES ZAMBRANO** y **JAN CARLOS CAMPO REYES**, quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, **JOMERCAR S.A.S**, **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO**, **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S**, **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S** y **INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S**, quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, **JOSE**



MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, NAZLY MARIA LOZANO FLOREZ, NHORA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCAL, NURY DIAZ RODELO, CRISTINA MORA SALVATO, SAMIT ALBERTO RUIZ ORTEGA, LUIS HERNANDO CASTRO CERVANTES y MARITZA DE JESÚS OROZCO ÀVILA, quienes optan por el cargo de partidador, finalmente JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, quien se inscribieron como Síndico.

SEGUNDO: Incluir en la lista de Admitidos e Inadmitidos de los auxiliares de la Justicia de forma oficiosa a los Señores ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO y RITA BERTHA REYES ZAMBRANO quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quienes aspiraron para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, SHARON ESTRADA JIMENEZ, ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, AGUSTINA EMELDA MERCADO DE CUENTAS, LUIS HERNANDO CASTRO CERVANTES, LUIS ENRIQUE SULBARAN MOLINA, KENNY LUZ ESPITIA DORIA, MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, HUGO ORTIZ MURCIA, RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, MIRIS DEL CARMEN MANGONES ORTIZ y LUIS ENRIQUE SULBARAN MOLINA, quienes se inscribieron para el cargo de partidadores, KENNY LUZ ESPITIA DORIA, AGUSTINA EMELDA MERCADO DE CUENTAS, HAYNER FIGUEROA CASTILLO, HUGO ORTIZ MURCIA, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, LUIS ALBERTO PLATA JAIMES y RAFAEL ERNESTO MONTES MORELO, quienes optaron para el cargo de liquidadores, RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ y KENNY LUZ ESPITIA DORIA, quienes de inscribieron como síndicos, finalmente DUMAR MUÑOZ OSPINO, PAULETTE PATRICIA ROMERO MEJÍA y PAOLA CARDENA LOPEZ, quienes optaron para traductor, toda vez que una vez verificados los correos remitidos a esta Administración y hojas de vida, cumple con todos los términos establecidos por el ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015.

TERCERO: No Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, en lo que respecta a los recursos presentados por el Señor RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ, al solicitar que se revoque el listado de admitidos e inadmitidos y se proceda a admitirlas en el mismo.

CUARTO: Excluir de la lista de auxiliares al Señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, como Liquidador.

QUINTO: Inadmitir a la Señora SHILLY ISABEL CONRADO PIMIENTA y RAÚL FRANCISCO GARCÉS JAIMES, no cumplir con lo señalado por el Artículo 8 del Acuerdo PSAA15-10448, al no anexar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos para ostentar el cargo de partidador y secuestre 1 respectivamente.

SEXTO: Admitir lista de auxiliares al ARMANDO HERRERA PEREZ, como partidador, liquidador, y sindico y al Señor LUIS CARLOS MOLINA DE AVILA, como Liquidador y Sindico.

SEPTIMO: Reponer la decisión adoptada e incluir como admitido al Señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ.

OCTAVO: Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR23- 12 del 10 de febrero de 2023, en lo que respecta a los recursos presentados por el Señor JAMILTON MEJIA CUPITRA y la Señora JOHANA VILLALBA SALAMANCA,, por medio del cual solicito la corrección de la cobertura la cual para la categoría de Secuestre 3, que comprende todo el departamento del Atlántico.

NOVENO: La presente resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y para su divulgación se publicará a



través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

DECIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ONCE: Con base en el Art 19 en el acuerdo PSSA15-10448 del 28 de 2015, sobre la lista de elegibles admitidos e inadmitidos, cabrán los recursos de la vía gubernativa en forma y términos de la Ley 1437 del 2011, los cuales podrán ser interpuestos una vez se desfije este aviso de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de marzo del año 2023.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectó: Rubys Amaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Barranquilla - Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3401001.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Carlos Hernando Guzman Herrera
Director Seccional Admon Judicial
Dirección Seccional De Administración Judicial
Dirección Ejecutiva
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb862c98a01ac7368facb9bc80f8492168c65231143089c85a04e015ee539b**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>